

## DENUNCIA DE HECHOS

## ESCRITO INICIAL

SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EMILIO NARVÁEZ LÓPEZ, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Civil denominada WESTHILL INSTITUTE, tal y como se acredita en términos del instrumento notarial número 95,213, de fecha 20 de mayo de 1992, pasado ante la fe del Notario Público número 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Vera; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle de [REDACTED] [REDACTED] México, Distrito Federal; solicitando se tenga reconocida la personalidad de mi poderdante como Coadyuvante del Ministerio Público y como Representantes de dicha Coadyuvancia, al señor Abogado [REDACTED]; ante Usted señor Procurador, con toda atención comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8º, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vengo a denunciar conductas posiblemente constitutivas de delito cometidas en agravio de mi Representada y en contra de quien o quienes resulten responsables, por lo que reunidos que sean los requisitos exigidos por el Artículo 16 Constitucional, se deberá ejercitar la Acción Penal correspondiente y para el caso de que se requiera Querrela de parte ofendida, solicito se tenga ésta por formalmente interpuesta.

Fundan la presente Denuncia los siguientes antecedentes, hechos y consideraciones de Derecho.

## HECHOS

1. WESTHILL INSTITUTE S.C., es una institución educativa de carácter privada, constituida conforme a las leyes Mexicanas, cuyo objeto social entre otros, es el de impartición de la educación de jardín de niños, preprimaria, primaria, secundaria, preparatoria y superior; así como el intercambio cultural con otras instituciones Nacionales y Extranjeras, que por más de veinte años, se ha dedicado a formar jóvenes a través de una educación integral, comulgando el buen trato entre el alumnado y el personal docente, así como con los padres de familia, calidad que se encuentra acreditada por organismos tanto americanos como internacionales como son TAAPS (Texas Alliance of Accredited Private Schools), NCA CASI (The North Central Association Commission of Accreditation and School Improvement) y la NWAC (Northwest Accreditation Commission).

2.- En fecha 1° de marzo de dos mil once, los señores Antonio José Urbina Romero y Coral Yoasmil Rojas Acosta, contrataron los servicios de mi representada, a fin de que se prestara el servicio educativo para su menor hijo de nombre [REDACTED]; mismo que en esa época fue inscrito en el ciclo escolar 2010 - 2011 para que el alumno terminara el Primer Grado de Primaria, desarrollándose el menor con un excelente desempeño académico.

Concluyendo el curso escolar, los padres de familia, reinscribieron a su hijo para el subsecuente periodo 2011 - 2012, ingresando el menor al Segundo Primaria.

3.- En fecha 1° de Julio del año dos mil doce, los señores ANTONIO JOSÉ URBINA ROMERO y la señora CORAL YOASMIL ROJAS ACOSTA, también contrataron los servicios

de Westhill Institute S.C., para inscribir a su menor hija [REDACTED], para que cursara el ciclo escolar 2012 - 2013, ingresando en el grado Preescolar 1, mientras que su hijo [REDACTED], cursaría el cuarto año de primaria.

4.- Por los servicios prestados por mi representada a los menores [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED], los padres de familia, estuvieron de acuerdo y se obligaron formalmente a pagar en los tiempos y formas establecidos, todos los conceptos como cuotas de nuevo ingreso y colegiaturas; importes que desde un principio, fueron debidamente pactados y comprobados.

Es de hacer notar que, a pesar de que mi representada proporcionó de manera conveniente y adecuada los servicios educativos para los que fue contratada, todas las cuotas iniciales del curso escolar 2012-2013, así como los pagos de colegiaturas no han sido cubiertos por los señores Antonio José Urbina Romero y Coral Yoasmil Rojas Acosta.

5.- Dados los antecedentes académicos obtenidos por el alumno [REDACTED], en varias ocasiones desde el ciclo escolar 2011-2012, personal docente de mi representada Westhill Institute S.C., propuso a los padres de familia, efectuar los tramites ante la Secretaria de Educación Publica, para que su menor hijo fuera ascendido de grado escolar y que por lo tanto, quedara inscrito en el TERCER año de primaria para finalizar el curso escolar 2011 - 2012.

Una vez que se tuvo el consentimiento de ambos padres del menor, el alumno, durante el segundo bimestre del año 2011, fue dado de alta en tercer año de primaria y posteriormente se iniciaron los trámites ante la Secretaria de Educación Publica, para obtener la

autorización referente a la reubicación del menor [REDACTED].

Para ello, la Secretaria de Educación Pública, designó a Westhill Institute S.C., como ente evaluador para acreditar si los conocimientos y aprendizajes de [REDACTED] correspondían a los esperados en los alumnos que cursan el cuarto año de la educación primaria ya que al iniciarse el proceso, el menor ya cursaba ese año escolar.

Derivado del resultado de los conocimientos y aprendizajes del menor [REDACTED], la Secretaría de Educación Pública, mediante resolución emitida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de fecha 4 de Julio de 2013, consideró que el menor tenía las capacidades para cursar el cuarto año de la educación primaria y dio instrucciones para que el Departamento de Estudios para la Acreditación y Certificación, ambos dependientes de dicha Secretaria, expidiera la Cartilla de Educación Básica correspondiente al cuarto grado de educación primaria a favor del menor [REDACTED]; es decir, la Secretaría de Educación Pública consideró que adecuado el ascenso del menor de segundo a tercer año efectuado anteriormente por Westhill S.C.

6.- Fue por esta razón, que durante el ciclo escolar 2011 - 2012, con el pleno conocimiento y consentimiento de los padres de familia, el menor [REDACTED] asistió a las clases correspondientes al tercer año de primaria, teniendo como constancia de ello, boletas, trabajos, y actividades que realizaba el alumno dentro de las instalaciones del colegio.

Incluso, el servicio por parte de WESTHILL INSTITUTE S.C. durante el ciclo 2012-2013, se prestó en todos sus términos, a pesar de que los padres de familia dejaron de pagar al colegio las distintas cuotas, tal y como el

pago de inscripciones, material escolar así como las colegiaturas de sus dos hijos [REDACTED] y [REDACTED].

7.- No obstante la aceptación para que su hijo cursara el tercer año de primaria en WESTHILL INSTITUTE S.C., para sorpresa de mi poderdante, los señores Antonio José Urbina Romero y Coral Yoasmil Rojas Acosta, en fecha 18 de junio de 2013, el Colegio recibió vía electrónica, una comunicación de parte del señor Antonio José Urbina Romero en el que medularmente expresa lo siguiente:

"Estimada Claudia,

...

Como hemos expuesto en nuestras juntas, [REDACTED] ya esta muy afectado y aunque para el colegio, esto sea un evento de solución en corto-mediano plazo, para nosotros es un problema que tendremos que resolver con asesorías y terapias por un plazo nada equivalente. Adicionalmente, nosotros estamos afectados porque Isaac va a tener que repetir cuarto grado en el colegio que seleccionemos. Tengo que reconocer que en el caso de monte Athos, nuestra hija [REDACTED] ha sido muy feliz. Esta realidad se transforma en afectación hacia ella porque ahora tiene que cambiar de colegio ante la desidia administrativa que demostró la institución para con su hermano.

Ante la falta de una respuesta satisfactoria, y de hecho, la falta de respuesta alguna con un planteamiento resolutorio, **doy por cerrado el periodo de búsqueda de solución y requiero de tu parte una propuesta formal por escrito para resarcir el daño causado hacia mi familia tanto en lo económico con en lo moral.** Esta propuesta debe incluir el retorno completo de los importes pagados al colegio en todos los rubros de nuestra familia entera desde el día 0 en que se inscribieron tanto Isaac como Emma, un monto para cubrir los tratamientos que debemos incurrir a nivel de terapias, asesorías y el costo equivalente al año que Isaac deberá repetir por causa de la negligencia incurrida. Me queda claro por la conducta presentada hacia nosotros que la única forma que la institución sienta mi

molestia es en lo económico y por ello la razón de mi petición.

Debo comunicarte que la SEP me insta a actuar de inmediato en contra del colegio por la falta de cumplimiento en la normalización de la situación de [REDACTED] y me recomienda actuar por otras vías en paralelo por el engaño en que nos mantuvieron por la desidia administrativa en estos últimos años. Mi intención no es afectar al colegio en otras instancias pero si requiero que reconozca su falta ante mi familia.

Es de especial importancia referirte que en los aspectos antes mencionados, no se refiere cantidad específica a pagar por daño moral, aspecto que al da de hoy se tutela de manera enérgica por los cuerpos legales existentes, mismos que protegen los derechos del niño, los derechos humanos, y en general los derechos fundamentales, daño que atendiendo al grado de afectación de mi menor hijo, el suscrito y mi familia en vía judicial es determinado por un juez, y su cuantificación, puede incluso afectar de manera determinante la situación del Colegio.

**En base a lo anterior, insto a efecto de que la propuesta que se realice sea seria y contemple los aspectos antes mencionados, de una manera adecuada, requiriéndote a la vez, en caso de que el Colegio tenga una póliza de seguro por responsabilidad civil, me indiques los datos de a misma.**

Deseo que esta carta me sea entregada a más tardar el lunes conjuntamente con todos los documentos tanto de [REDACTED]. Este set de documentos debe incluir la boleta de [REDACTED] de tercer grado llena en la SEP con sus notas finales para facilitar su transición a un nuevo colegio y las respectivas cartas de buena conducta y de no adeudo.

Si esta propuesta es de nuestra entera satisfacción, procederíamos de inmediato a materializar el arreglo mediante un acuerdo que puede ser redactado por ustedes o por mi abogado, a quien copio en este correo."

Como se puede apreciar, no obstante los padres de familia habían expresado su consentimiento para que su hijo cursara el tercer año de primaria, intempestivamente, el señor Urbina aprovechó esta

circunstancia pretendiendo obtener una cantidad económica a su favor; pues de manera desafiante, pretende obligar y exigir a WESTHILL INSTITUTE S.C., le ofrezca una cantidad de dinero por el hecho de haberles ofrecido el cambio de grado académico a favor de su hijo, lo que claramente se aprecian con los chantajes y amenazas tendientes a obligar al Colegio a dar una cantidad de dinero.

Es importante hacer notar que las pretensiones de los señores Urbina, además de las que económicamente se intentan obtener, son también exigencias que tienen la finalidad de denostar la imagen de una Institución Educativa cuya calidad es avalada por organismos internacionales y desacreditar a un organismo público como lo es la Secretaría de Educación Pública, encargada de impulsar al educación a nivel nacional.

8.- Ante la negativa de Westhill Institute S.C., para hacer entrega de alguna cantidad de dinero, los señores Antonio José Urbina Romero y Coral Yoasmil Rojas Acosta, en fecha 17 de Octubre de 2013, desafiando al sistema judicial del Distrito Federal, presentaron una demanda en contra de mi representada y de la Secretaría de Educación Pública, la cual quedó radicada ante el Juzgado Quincuagésimo Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 930/2013.

Mediante la interposición de dicha demanda, los señores Urbina Romero y Rojas Acosta, hacen evidente su conducta ilícita puesto que pretenden inducir a error a la Autoridad Judicial al hacerle creer que Westhill Institute S.C. y la Secretaría de Educación Pública, incurrieron en responsabilidad civil objetiva y subjetiva, al aplicar el avance o promoción anticipada de grado escolar de su menor hijo [REDACTED], así como la "expedición negligente" de la cartilla de educación básica del 4º Grado de Primaria; lo anterior con la única finalidad de obtener una

sentencia contraria a la Ley, buscando a su vez un beneficio económico consistente en el pago de diecisiete millones de pesos por concepto de indemnización por el daño moral sufrido por su citado hijo, el reembolso de los gastos erogados destinados a terapias psicológicas, la cancelación de la autorización otorgada a Westhill Institute S.C. para ejercer como institución educativa y demás gastos y costas judiciales que se generen.

De acuerdo a la narrativa de los hechos, salvo error de apreciación, señor Procurador, resulta evidente que los señores Antonio José Urbina Romero y Coral Yoasmil Rojas Acosta, han desplegado conductas posiblemente constitutivas de uno o varios delitos tipificados en el Código Penal del Distrito Federal, puesto que mediante diversos actos extorsivos, chantajes y amenazas dirigidos a personal de WESTHILL INSTITUTE S.C. pretendieron obtener una cantidad económica. Posteriormente al no haber logrado su objetivo, desafían a la autoridad judicial induciéndolo a error, con el objeto de obtener una sentencia contraria a la Ley que le permita obtener un beneficio indebido en perjuicio de Westhill Institute S.C.

Es por estas razones que como entidad educativa, consideramos que además de los ilícitos que pudieran llegar a tipificarse por los hechos narrados, los padres de familia han puesto al menor [REDACTED], en una situación de peligro, por lo que en aras de velar por el sano desarrollo del menor y de así considerarlo procedente, solicito a esta Autoridad de intervención al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, para que valoren el estado mental y emocional del menor derivado de las conductas de sus padres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Señor Procurador General de Justicia del Distrito Federal, atentamente solicito, previa ratificación de la presente

Denuncia y/o Querrela, se practiquen todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad, se ejercite Acción Penal en contra de **quien o quienes resulten responsables.**

ATENTAMENTE.

  
EMILIO NARVÁEZ LÓPEZ  
Apoderado Legal Westhill Institute S.C.  
Ciudad de México, a 14 de mayo 2014